

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0351/2024
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO
DIRECCION MUNICIPAL DE RECAUDACIONES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Ley Municipal No 44/2015 de 15 de septiembre de 2015, modificada por la Ley Municipal No. 304 de fecha 07 de noviembre de 2023 crea el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de cualquier clase o categoría: automóviles, camionetas, jeeps, motocicletas, etc., registrados en el Gobierno Municipal de Montero, el hecho generador de este Impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad de vehículos automotores terrestres, al 31 de diciembre de cada gestión fiscal en concordancia con el Art. 17 del Decreto Edil No.034/2015, modificado por Decreto Municipal No. 10/2023 de fecha 7 de noviembre de 2023, modificado por el Decreto Municipal No. 12/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023.

Que, de acuerdo con el Art. 51 de la ley 2492 Código Tributario Boliviano la obligación tributaria se extingue con el pago total de la deuda tributaria y conforme establece el parágrafo I del Art. 53 del mismo cuerpo legal, el pago debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que establezcan las disposiciones normativas que se dicten al efecto.

Que, el Art. 23 de la Ley Municipal 44/2015, modificado por la Ley Municipal No. 304 de fecha 7 de noviembre de 2023 dispone en un Régimen de Incentivos "por pago oportuno del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, mediante descuentos que se aplicaran sobre el impuesto determinado, de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10%, 5 % y 0 las fechas de descuento de cada período de descuento, la forma y condición para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo.

Que, la Administración Tributaria Municipal requiere normar y regular el lugar, la fecha y la forma de pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, así como cálculo de la base imponible y la forma de liquidación de este impuesto.

Que, es necesario en el contexto de la Ley Municipal No.44/2015, modificado por la Ley Municipal No. 304 de fecha 7 de noviembre de 2023 establecer algunos aspectos técnicos para la valuación de este Impuesto.

Que, el Art. 64 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las Normas tributarias.

Que, de acuerdo con el Art. 21 de ley 2492 Código Tributario Boliviano, el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, departamental y Municipal dispuestas por Ley. Y conforme establece el parágrafo II del Art. 3 del Decreto Supremo No.27310, las facultades a que se refiere el Art. 21 de la Ley No. 2492 Código Tributario, son ejercidas por la Dirección Municipal de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.

POR TANTO:

La Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, en uso de sus específicas funciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la ley Municipal No. 44/2015 (Ley Municipal de Creación de Impuestos) modificado por la ley Municipal No. 304 de fecha 7 de noviembre de 2023, Decreto Edil No.034/2015, modificado por el Decreto Municipal No. 10/2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, modificado por Decreto Municipal No. 12/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, Decreto Supremo No. 27310, Resolución Técnica Administrativa No. 02/2024 de fecha 04 de diciembre de 2024 y Resolución Ejecutiva Municipal No.03/2024 y demás disposiciones vigentes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se dispone el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de la gestión fiscal 2024, a partir del 03 de febrero de 2025, para que los contribuyentes cancelen la obligación tributaria de este impuesto mediante pago al contado o pagos parciales, hasta la fecha de vencimiento del plazo, sin que realice ningún trámite ante el Gobierno Autónomo Municipal de Montero, fijando como fecha de vencimiento de pago el 31 de diciembre de 2025, conforme lo estipula en la Resolución Ejecutiva Municipal No 03/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024.

Los períodos de descuentos escalonados que se detalla a continuación.

PERIODO PLAZO	PLAZO	DESCUENTO SOBRE MONTO DETERMINADO
1	Desde el 03 de febrero hasta el 30 de mayo de 2025	15%
2	Desde el 31 de mayo hasta el 31 de julio de 2025	10%
3	Desde el 01 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2025	5%
4	Desde el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2025	0%

Si alguno de los plazos señalados en los puntos 1,2,3 y 4 del cuadro que antecede concluyera en un día inhábil el mismo será prorrogado hasta el primer día hábil siguiente:

ARTICULO SEGUNDO.- Se dispone que el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres deberá ser pagado en las Entidades Recaudadoras autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Montero, conforme lo establece el Artículo 22 de la Ley Municipal No. 44/2015, modificada por la Ley Municipal No. 304, y el Art. 27 del Decreto Edil No. 34/2015, modificado por el Decreto Municipal No. 10/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023 y modificado por el Decreto Municipal No. 12/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023 pudiendo ser beneficiados con el descuento escalonado, los contribuyentes que efectivicen el pago total o parcial de este Impuesto antes de la fecha de vencimiento de los diferentes períodos de cobro de este impuesto, señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- El hecho generador del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres está constituido por el ejercicio de la propiedad del vehículo automotor terrestre registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de Montero al 31 de diciembre de cada año.

Así mismo el primer registro del vehículo automotor terrestre, será liquidado su primer impuesto de manera proporcional o prorrateada desde el mes correspondiente al año de importación o la factura de venta en el mercado interno.

Cuando el vehículo no se encuentre inscrito en los registros pertinentes ni conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos, la responsabilidad en el pago del IMPVAT, serán responsables quienes ejerzan la posesión, tenencia, o sobre quienes detenten el vehículo automotor terrestre, bajo cualquier título al 31 de diciembre de cada año, pudiendo repetir el pago contra quienes resulten propietarios o herederos, a excepción de los vehículos que fueron ilegalmente ingresados a nuestro país, tal como lo establece el Artículo 18 de la Ley Municipal No. 44/2015, modificado por la Ley Municipal No. 304 de fecha 7 de noviembre de 2023 y el Art. 17 del Decreto Edil No. 34/2015, modificado por el Decreto Municipal No. 10/2023 de fecha 7 de noviembre de 2023 que fuera modificado por el Decreto Municipal No. 12/2023.

ARTICULO CUARTO.- (Base Imponible).- Para la determinación de la base imponible de contribuyentes no alcanzados por el Artículo Séptimo de la Resolución Ejecutiva Municipal No. 03/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, se considerará los siguientes aspectos:

El valor en tablas de vehículos automotores de clase automóvil, jeep, vagoneta y camioneta con capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas que tengan hasta tres puertas, se aplicará una deducción del 15 % del valor establecido según el Cuadro No. 7 de la Resolución Ejecutiva Municipal No. 03/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024.

Para vehículos automotores de clase automóviles jeep, vagoneta y camioneta con capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas que no consignen número de puertas, no se aplicará el factor de corrección de deducción del 15% del cuadro No 7 de la Resolución Ejecutiva Municipal No. 03/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, pudiendo el contribuyente declarar el dato a esta Administración Tributaria Municipal a efectos de considerar en la determinación del tributo.

Al valor en tablas de los vehículos automotores de todas las clases que tengan una capacidad de carga menor o igual a la 1.5 toneladas y tengan motor turbo se aplicará un incremento del 20 % del valor, según lo establecido en el Cuadro No. 7 de la Resolución Ejecutiva Municipal No. 03/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024

Los contribuyentes de vehículos clase Microbús que en tipo de carrocería hayan declarado el dato distinto al de Micro se determinará la base imponible considerando el tipo de carrocería Micros, pudiendo rectificar el dato correcto ante esta Administración Tributaria Municipal a fin de la correcta determinación del impuesto.

Se mantendrá la liquidación para la clase Microbús como tipo de carrocería Micros, independientemente al tipo de carrocería que se tenga registrado para el vehículo automotor sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Para el caso de tracto camiones la capacidad de arrastre se asume como capacidad de carga y si tuvieran capacidad de carga y de arrastre en los datos declarados se suma los datos para determinar la capacidad de carga, esto último para cualquier clase de vehículo que tenga ambos datos.

Los contribuyentes que deseen efectuar el cambio de capacidad de carga de vehículos clase torpedo, en los módulos de Inscripción Vehículos, reemplaque vehículos y modificación de Datos Técnicos, previamente deberán modificar la clase al tipo específico al cual se relacionará la capacidad de carga o arrastre que declaren.

Los vehículos automotores que tengan una capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas y que sean de clase automóvil, jeep, vagoneta, camioneta y minibús de doble tracción se le aplicará un incremento del 15% del valor, según lo establecido en el cuadro No. 7 de la Resolución Ejecutiva Municipal No 03/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024.

Al valor en tablas de los vehículos automotores que tengan capacidad de carga mayor a 1.5 toneladas cuya clase se describe en el cuadro No. 6 de la Resolución Ejecutiva Municipal No. 03/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, se aplicaran los factores de corrección por chasis y carrocería especificados según la capacidad de carga detallada en el mencionado cuadro (Debiéndose entender por "otros" aquellos vehículos automotores homologados a las clases referidas en el cuadro referenciado, cuando corresponda).

Los vehículos automotores cuya clase no se halla especificada en los cuadros 3,4,6 y 7 de la Resolución Ejecutiva Municipal No.03/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024 se aplicará los factores de corrección según Cuadro de homologación a continuación, para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres-IMPVAT, pero no se aplicará el beneficio de deducción del 15 % por número de puertas para vehículos homologados.

CUADRO DE HOMOLOGACION DE CLASES DE VEHÍCULOS
DESCRIPCIÓN RESOLUCIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL
HOMOLOGACIÓN

No	Tipo de Vehículo	Clase
1	Automóvil	Buggy
2	Vagoneta	Ambulancia
3	Camión	Cisterna
4	Camión	Volqueta
5	Camión	Camper
6	Camión	Camión Grúa
7	Camión	Camión Hormigonero
8	Camión	Camión de Perforación
9	Camión	Chasis Cabinado
10	Camión	Camión Balde
11	Camión	Camión Taller
12	Camión	Camión Furgón
13	Camión	Camión de Bomberos
14	Camión	Camión Cisterna
15	Camión	Camión con Brazo Hidráulico
16	Camión	Camión Furgonado
17	Camión	Camión Lubricador
18	Camión	Camión volqueta
19	Camión	Camión volqueta con brazo hidráulico
20	Camión	Chasis cabinado con brazo hidráulico
21	Camion	Chasis con motor
22	Bus	ómnibus
23	Bus	Bus Escolar
24	Bus	Bus Urbano
25	Bus	Vehículo para interior mina
26	Motocicleta	Moto
27	Motocicleta	Tricimoto
28	Motocicleta	Motocarro
29	Motocicleta	Motocicleta- Chopera
30	Motocicleta	Motocicleta-Cub

No	Tipo de Vehículo	Clase
31	Motocicleta	Motocicleta-Enduro o deportiva
32	Motocicleta	Motocicleta -Ninja
33	Motocicleta	Motocicleta-Scooter
34	Motocicleta	Motocicleta-Sempistera
35	Motocicleta	Motocicleta-Sidecar
36	Motocicleta	Motocicleta-Trabajo
37	Motocicleta	Trimoto-Carga
38	Motocicleta	Trimoto-Chopera
39	Motocicleta	Trimoto-Cub
40	Motocicleta	Trimoto-Deportiva
41	Motocicleta	Trimoto-Scooter
42	Furgoneta	Furgón
43	Furgoneta	Mini Furgón
44	Trimóviles	Trimóviles camioneta
45	Quadratrack	ATV
46	Quadratrack	KART
47	Quadratrack	UTV
48	Tracto-Camión	Tractocamión

CUADRO DE HOMOLOGACION DE TRACCIÓN DE VEHÍCULOS
DESCRIPCIÓN RESOLUCIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL
HOMOLOGACIÓN

No	Tipo de Tracción del Vehículo	Tracción
1	Tracción Simple	2X2
2	Tracción Simple	4X2
3	Tracción Simple	6X2
4	Tracción Simple	2X1
5	Tracción Simple	8X2
6	Tracción Simple	3X2
7	Tracción Simple	3X1
8	Tracción Simple	10X2
9	Tracción Doble	2X4
10	Tracción Doble	4X4
11	Tracción Doble	6X6
12	Tracción Doble	6X1
13	Tracción Doble	8X4
14	Tracción Doble	8X6
15	Tracción Doble	8X8
16	Tracción Doble	4X6
17	Tracción Doble	10X4
18	Tracción Doble	10X8
19	Tracción Doble	12X4

Los factores de corrección de vehículos automotores homologados a alguna clase definida en la presente norma se le aplicará los factores de corrección que correspondan a la clase a la cual se homologa, considerando la clase y la capacidad.

Los contribuyentes que no declaren la totalidad de la información requerida para la determinación de la base imponible del impuesto Municipal a la propiedad de vehículos automotores terrestres, deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a

efectos de completar los datos de manera formal en calidad de declaración jurada, a fin de poder cumplir su obligación fiscal. Tratamiento de liquidación en caso de que no consignen datos como ser:

1.- **Capacidad** : Para la obtención de la capacidad se aplicará el resultado de la suma de capacidad de arrastre y la capacidad de carga.

En los casos de vehículos automotores terrestres que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre o que la suma de ambas capacidades sea menor o igual a 1.5 toneladas que tenga la clase camión, tracto camión, furgoneta, micro bus, torpedo y sus homologados, los contribuyentes deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de Declaración Jurada para la liquidación del impuesto a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

En los casos de vehículos automotores terrestres con clase camioneta que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre, los contribuyentes deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de Declaración Jurada, para la liquidación del Impuesto a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

2.- **Chasis - Carrocería.**- Si el vehículo no tiene definido datos de chasis y/o carrocería, pero si tienen los de clase y capacidad, se aplicará los factores de corrección del Cuadro No. 6 de la Resolución Ejecutiva Municipal No.03/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, de la siguiente manera: Para Chasis el factor mayor entre el de torpedo y combinado y para carrocería el factor de "Otros" ambos del rango correspondiente.

Para la clase bus y sus homologados se les aplicará el tipo de carrocería Buses según la descripción de Cuadro No. 6 de la Resolución Ejecutiva Municipal No. 03/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, independientemente al tipo de carrocería que se tenga registrado para el vehículo automotor terrestre o este sea nulo en el sistema informático.

Para vehículos automotores terrestres que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre que tengan clase automóvil, jeep, vagoneta, minibús, y sus homologados, se generará capacidad (0), sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Los contribuyentes de vehículos clase automóvil, jeep, vagoneta, minibús y sus homologados que tengan capacidad mayor a 1.5 toneladas, será observadas en el sistema informático sin impedir la liquidación y pago, debiendo el contribuyente apersonarse a esta Administración Tributaria Municipal a efectos de ratificar o modificar el dato correcto.

Para la liquidación de vehículos automotores terrestres clase torpedo, cuando el dato tipo chasis no haya sido declarado se aplicará el tipo de chasis torpedo.

Para la determinación de la base imponible para los vehículos automotores terrestres, clases motos, motonetas, motocicletas, cuadratracks y trimóviles y sus homologados, no corresponde aplicar ningún factor de corrección, ni como liviano ni como pesado.

Para la aplicación del factor de incremento cuando el vehículo automotor terrestre cuente con motor turbo, este se aplicará a vehículos automotores de cualquier clase solamente para aquellos con capacidad igual o menor a 1.5 toneladas.

Todo ello salvo prueba en contrario sujeto a verificación y reliquidación posterior, en ejercicio de la facultad de fiscalización de esta Administración Tributaria Municipal, complementación y rectificación de datos por parte del contribuyente en la vía voluntaria.

En ningún caso la base imponible podrá ser cero debido a que el valor residual mínimo de un vehículo automotor, sea de un contribuyente natural, jurídico o sucesiones indivisa, es de 10.7 % del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación.

El valor de vehículos automotores terrestres de propiedad de sujetos pasivos no alcanzados por el artículo octavo de la Resolución Ejecutiva Municipal No. 03/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, será afectada por el factor de depreciación establecido en el Cuadro No. 5 de dicha disposición normativa.

Si el vehículo automotor terrestre es importado la base imponible estará constituida por el valor ex aduana más todo gasto incurrido hasta poner el vehículo en la dependencia del sujeto pasivo.

Si el vehículo automotor terrestre es adquirido en el país la base imponible estará dada por el costo de adquisición más los gastos descritos en el párrafo primero del Artículo 21 del Decreto Supremo No. 24051 y normas conexas.

Para las gestiones posteriores al valor de adquisición señalado precedentemente, se adiciona la actualización según lo previsto en el Decreto Supremo No. 24051 modificado por el Decreto Supremo No. 29387 publicado en fecha 20/12/2007 y reglamentado por la Resolución Normativa de Directorio SIN 10.0004/2008 de 18 de enero de 2008, estableciéndose el costo depreciable según las previsiones de los artículos 21 y 22 del Decreto Supremo No. 24051 tomando en cuenta que los gastos de reparación del ejercicio fiscal se superen el 20% del valor del vehículo automotor, se considera mejora que prolonga la vida útil del bien y por tanto se imputa a su costo y su depreciación se efectuará en fracciones anuales iguales correspondiente al resto de su vida útil.

Los vehículos automotores terrestres comenzaran a depreciarse impositivamente desde el momento en que se inicie su utilización o uso en la forma y condiciones que establece el párrafo quinto del artículo 22 del Decreto Supremo No. 24051 y normas conexas.

Los vehículos automotores terrestres de propiedad de empresas mineras, de energía eléctrica y telecomunicaciones se registrarán a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 22 del Decreto Supremo No. 24051 y normas conexas.

Los vehículos automotores terrestres de propiedad de empresas del sector hidrocarburos, se registrarán a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 22 del Decreto Supremo No. 24051 y normas conexas.

Los contribuyentes al presentar la declaración jurada de valor en libros deberán declarar el sistema de depreciación que utiliza y la norma legal que la respalda.

Cuando un contribuyente alcanzado por el artículo octavo de la Resolución Ejecutiva Municipal No.03/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, no presente los valores en libros, los estados financieros y registros contables que lo contengan, a efecto de la determinación por parte de la Administración Tributaria Municipal, se aplicará las características del vehículo automotor terrestre declarado en el padrón del Contribuyente o los valores establecidos por la Administración Tributaria Municipal, en Tablas, factores

de ajustes y depreciación de acuerdo a las tablas de la gestión fiscal correspondiente, en aplicación al Artículo 20 de la ley Municipal No.44/2015, modificado por la Ley Municipal No. 304 y Num. II el Artículo 27 del Decreto Edil No. 34/2015, modificado por el Decreto Municipal No. 10/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023 modificado por el Decreto Municipal No. 12/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023.

Si los valores en libros presentan montos evidentemente subvaluados y no tienen el respaldo legal o documental suficiente que permita verificar fehacientemente su corrección, la determinación de la base imponible por parte de la Administración Tributaria Municipal en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 95 de la ley 2492, se aplicará la misma regla establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

ARTICULO QUINTO.- (Base Imponible del IMPVAT para vehículos adquiridos, registrados y transferidos en la misma gestión fiscal).- Las personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas, que adquieran registren y transfieran vehículos automotores en la gestión fiscal 2024, de forma que no existe obligación de pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre IMPVAT, para la gestión o gestión anterior, según lo previsto en el párrafo II del Artículo 29 de la Ley Municipal No.44/2015, la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres para establecer la base del Impuesto Municipal a las Transferencia Onerosas, será el valor del acto jurídico de transferencia o el valor CIF Aduana contenido en el documento de importación, el que fuere mayor.

ARTICULO SEXTO.- (Liquidación del IMPVAT).- Para la liquidación del IMPVAT gestión fiscal 2024 se deberá aplicar la base imponible determinada en los artículos anteriores, la escala impositiva consignada en el cuadro No. 1, la cual considera la siguiente tabla.

CUADRO N° 1
ESCALA – IMPOSITIVA
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES
GESTION 2024

MONTO DE VALUACION		IMPVAT		
Desde (Bs.)	* Hasta (Bs.)	* Cuota Fija (Bs.)	*mas el:	S/excedente (Bs.)
1	72.643	-	1,5	1
72.644	217.923	1.452	2	72.644
217.924	435.849	5.085	3	217.924
435.850	871.696	12.712	4	435.850
871.697	En adelante	32.323	5	871.697

ARTICULO SEPTIMO.- (Presentación de Valor en Libros) Las personas jurídicas alcanzadas por el Artículo octavo de la Resolución Ejecutiva Municipal No03/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, deberán presentar sus valores en Libros y realizar el pago del tributo hasta la fecha de vencimiento establecida en el Artículo quinto de la Resolución Ejecutiva Municipal No03/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, adjuntando el Balance auditado cuando corresponda, con el sello de la Administración de Impuestos Nacionales, el anexo de activos fijos correspondientes a los vehículos automotores que declaran, el cuadro de ajuste al 31 de diciembre para el caso de empresas con cierre de gestión al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre, y una clara explicación y fundamentación legal de los métodos de valuación, actualización y depreciación utilizados.

En caso que el vehículo se halle contabilizado como un activo realizable o transitorio, las personas jurídicas alcanzadas por el Artículo octavo de la Resolución Ejecutiva Municipal No.03/2024, de fecha de 18 de diciembre de 2024 deberán declarar mediante nota expresa a la Administración Tributaria Municipal para efecto de liquidación de la base imponible según valor tablas.

El incumplimiento de la presentación en la fecha señalada en el Artículo quinto de la Resolución Ejecutiva Municipal No.03/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, será sancionado con una multa de UFV500 por incumplimiento de deberes formales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 28 del Decreto Edil No. 34/2015 modificado por el Decreto Municipal No. 10/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023 que fuera modificado por el Decreto Municipal No. 12/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023.

ARTICULO OCTAVO.- (Vehículos automotores del servicio público de transporte de pasajeros y carga).- Los propietarios de vehículos automotores de transporte público de pasajeros y carga urbana y de larga distancia, y así mismo de transporte público de pasajeros y carga de larga distancia (interprovincial, interdepartamental e internacional) que durante la gestión 2024 cumplieron con las formalidades necesarias para obtener este beneficio, deberán acreditar ante el Gobierno Autónomo Municipal de Montero, en original dentro del plazo de vencimiento de pago establecido en el Artículo Uno de la presente Resolución, lo siguiente: a) La Tarjeta de operaciones y b) Carta de afiliación y/o certificado de un Sindicato, Cooperativa, Asociación etc. de Servicio público, visada por la Dirección Municipal de Vialidad y Transporte del Gobierno Autónomo Municipal de Montero; documentos que deben estar a nombre del sujeto pasivo o tercero responsable, inscrito en el registro tributario de la Administración Municipal.

Si un vehículo automotor de servicio público es transferido, el beneficio se pierde de manera automática a partir de la fecha de la minuta de transferencia, hasta que el nuevo propietario presente a su nombre los requisitos exigidos.

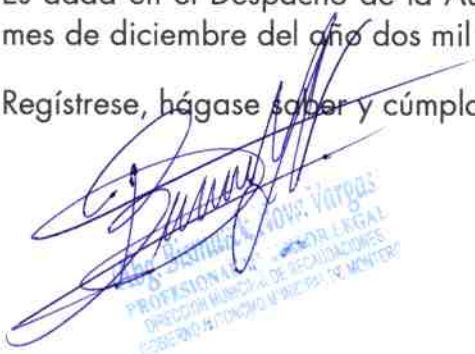
Los contribuyentes que se beneficien con esta reducción están obligados a reportar cualquier cambio que los inhabilite para ello, su incumplimiento será sancionado con una multa de UFV 100 para personas naturales y UFV 500 para personas jurídicas, por incumplimiento de deberes formales, más el pago de la deuda tributaria por el beneficio indebidamente obtenido.

ARTICULO NOVENO.- (Cumplimiento).- La Dirección Municipal de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO.- La publicación de la presente Resolución Administrativa, estará a cargo de la Dirección Municipal de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

Es dada en el Despacho de la Autoridad Tributaria Municipal a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro

Regístrese, hágase saber y cúmplase.



Ángel Mariano Cuellar
PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y FISCALÍA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE RECAUDACIONES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO



Lic. Ximmy Saavedra Ancasti
AUTORIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Montero